

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinte (20) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el **BANCO DE LA REPUBLICA** identificado con Nit No. 860.005.216-7 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su Representante Legal el señor **JOHN ALEXANDER CUBILLOS SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.060.051, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **280-50768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001530001000000000** (Según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10958-25**.

Que el día 01 de septiembre de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-617-01-09-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 04 de septiembre de 2025, mediante oficio de salida No. **13878** al señor **JOHN ALEXANDER CUBILLOS SERRANO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA, (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 17 de septiembre de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA - TÉCNICA SRCA-OF-879 DEL 10/10/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

**"(...) INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-879 DEL 10/10/2025
REALIZADA AL PREDIO SIN DIRECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 10958-25 DEL 20 DE AGOSTO
DE 2025**

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10958-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **cinco (5) individuos arbóreos**.

La visita técnica se realizó el día 17 de septiembre de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el Analista Servicios Corporativos Sucursal – Armenia Edwin Ruiz Hernández, quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como resultado de la inspección ocular, se identificaron tres (3) individuos arbóreos correspondientes a la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), de los cuales dos (2) presentan bifurcación basal. Por tal motivo, en la solicitud dichos ejemplares fueron considerados como cuatro (4) individuos para efectos de trámite de aprovechamiento, los cuales se encuentran plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

El primer Tulipán Africano se encuentra en regular estado fitosanitario, evidenciando escaso follaje y presencia de ramas secas. Se observa colonización de epífita desde la base del fuste hasta aproximadamente 1,60 metros de altura. El árbol se localiza a una distancia aproximada de 4 metros del área de parqueo destinada a los empleados del museo.

El segundo Tulipán Africano, presenta bifurcación basal; uno de los fustes muestra condiciones regulares, con ramas secas, follaje disperso e inclinación hacia el área de parqueo del personal del museo, a una distancia aproximada de 3,5 metros. El otro fuste evidencia leve inclinación hacia la misma dirección, y la copa se proyecta parcialmente sobre la zona de parqueo, representando una posible interferencia estructural.

El tercer Tulipán Africano, también presenta bifurcación basal; uno de los fustes se encuentra inclinando hacia la infraestructura (malla) de protección del museo (a una distancia aproximada de 4 metros) y hacia la vía principal (Carrera 19). Ambos fustes presentan regular estado fitosanitario, con escaso follaje y ramas secas en diferentes secciones de la copa.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: SIN DIRECCIÓN

VEREDA: ARMENIA

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 280-50768

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PROPIETARIO: BANCO DE LA REPÚBLICA

REPRESENTANTE LEGAL: JHON ALEXANDER CUBILLOS SERRANO

ÁREA DEL PREDIO: HECTÁREAS: 0 METROS CUADRADOS: 10.000 CENTÍMETROS CUADRADOS: 0

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición no se registra ficha catastral asociada al predio, se procedió a realizar la verificación mediante coordenadas geográficas, utilizando el Geo Visor de Cartografía General del municipio de Armenia en la opción de consulta catastral. Como resultado, se corroboró que la información corresponde al predio identificado como **AV BOLÍVAR 40 N 80**, con ficha catastral No. **630010107000001530001000000000**.



Figura 1. Consulta Catastral por Geovisor de Cartografía General. **Fuente:** <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025.

Al hacer la respectiva consulta Geo Visor de Cartografía General POT de Armenia se evidencia que los individuos solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados, se encuentran ubicados por fuera de los suelos de protección urbana, como se evidencia en la figura 2.



Figura 2. Consulta Geovisor de Cartografía General POT Armenia. **Fuente:** <https://sig-armenia-dapm.hub.arcgis.com/apps/d8c60586c0cc4e90a6e09041d47f09f7/explore>, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DAP: diámetro a la altura del pecho
H: corresponde a la altura total o comercial
f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m	m				
1	1,38	138	0,44	43,93	0,15	9	3,5	Tulipán africano	Spathodea campanulata	N. 4°34'16.95" W. -75°38'52.91"	PLANTADO
2	2,28	228	0,73	72,57	0,41	12	6,0	Tulipán africano	Spathodea campanulata	N. 4°34'17.33" W. -75°38'53.36"	PLANTADO
3	3,28	328	1,04	104,25	0,85	12	6,3	Tulipán africano	Spathodea campanulata	N. 4°34'17.34" W. -75°38'53.47"	PLANTADO

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m, en este caso corresponde a primera ramificación
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas geográficas tomadas en el predio:



Figura 3. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles.
Fuente: Google Earth Pro imagen MAXAR del 3/08/2021, 2025

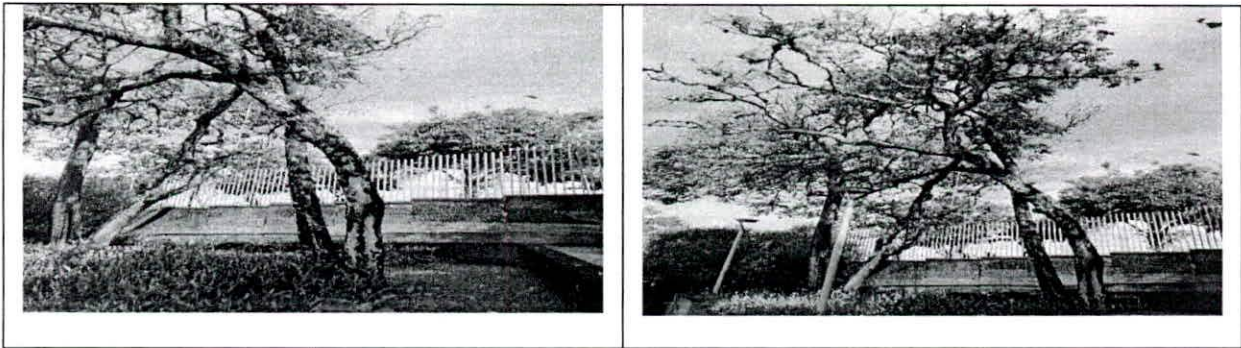
5. REGISTRO FOTOGRAFICO



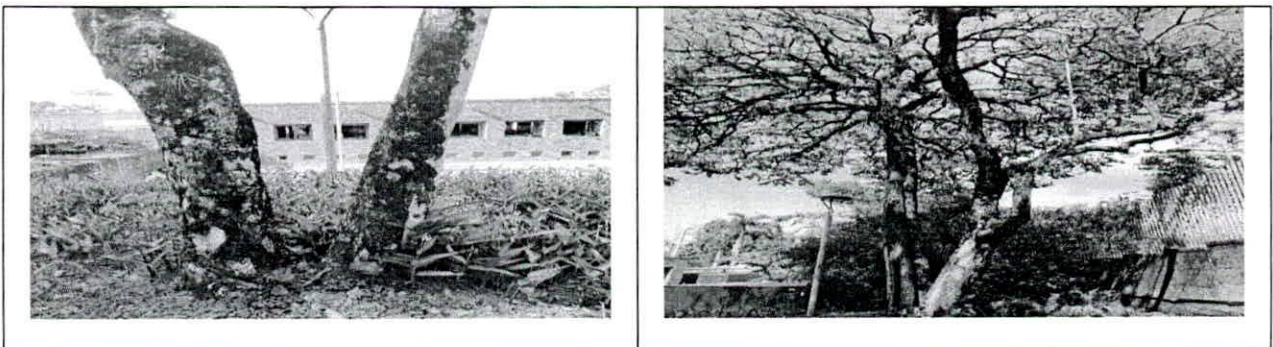
RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Fotografía 1 y 2. Árbol N° 1 de Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) ubicado en zona verde del museo, con presencia de epífitas hasta los 1,60 metros. Fuente. Suarez M., J., 2025.



Fotografía 3 y 4. Árbol N° 2 de Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) presenta bifurcación basal y uno de los tallos con inclinación hacia la zona de parqueadero de los empleados. Fuente. Suarez M., J., 2025.



Fotografía 5 y 6. Árbol N° 3 de Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) con bifurcación basal e inclinación hacia la vía de la carrera 19. Fuente. Suarez M., J., 2025.

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- De acuerdo a lo observado durante la visita técnica la cual es soportada por acta de visita sin numerar del 17 de septiembre de 2025, los individuos arbóreos evaluados se encuentran localizados en una de las zonas verdes del predio objeto de la solicitud. Presentan regular estado fitosanitario, evidenciado por el escaso follaje y la presencia de ramas secas en diferentes secciones de la copa, adicionalmente, se observó inclinación de algunos ejemplares hacia la infraestructura perimetral (malla de protección del museo) y hacia la vía principal (Carrera 19), ubicándose a distancias aproximadas entre 3,5 y 4,0 metros de dichas estructuras, por lo que se considera **VIABLE** el aprovechamiento forestal de tres (3) individuos arbóreos mediante tratamiento de **TALA**. Es de resaltar que los árboles se consideran como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo a la información tomada en campo y respectiva localización, una vez realizada la consulta de SIG-ARMENIA, SIG QUINDÍO y POT ARMENIA el mismo se localiza fuera de la cobertura de bosque.

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Teniendo en cuenta lo anterior con el aprovechamiento de los árboles se generará un **VOLUMEN TOTAL DE 9,942 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,000 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 9,942 m³**; es importante tener en cuenta que en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal se menciona que el uso de los productos será con fines domésticos.

A continuación, se detallan las características dasométricas del árbol:

Tabla 2. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Tulipan africano	Spathodea campanulata	3	9,942	0,000	0,000
TOTAL			3	9,942	0,000	0,000

Fuente. Suarez M., J., 2025

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 3. Predio objeto de la intervención de acuerdo a certificado de tradición y libertad.

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	SIN DIRECCION	SIN INFORMACIÓN	280-50768

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **RESIDUOS VEGETALES, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- En relación con el ejemplar de *Spathodea campanulata* (Tulipán Africano 1) que presenta colonización de epífitas (bromelias) desde la base del fuste hasta aproximadamente 1,60 metros de altura, se recomienda retirar cuidadosamente las bromelias y reubicarlas en individuos arbóreos cercanos o en un área con condiciones ambientales similares (humedad y luminosidad), con el fin de preservar las especies epífitas. Alternativamente, podría considerarse el apeo (tal) del árbol hasta los 1,60 metros, con el propósito de mantener las bromelias in situ y evitar su remoción directa.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N° 10958-25.

6.2. ASPECTOS LEGALES.

Mediante **Decreto 1532 de 2019** se establece en **Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales

(...)

De igual manera, mediante **Artículo 3** del mencionado decreto se tiene que se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 entre los cuales se tiene el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el decreto 1076 de 2015 se establece "**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. (Decreto 1791 de 1996 Art.57)".

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE
JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ

T.P. N° AF222224661840
C.C. N°24.661.840
CPS N°757-25

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Ajustó y aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

En el mencionado Decreto, se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 17 de septiembre 2025, realizada en el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **280-50768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001530001000000000**, según lo verificado por parte del personal técnico, a través de **GOOGLE EARTH PRO, SIG-ARMENIA, SIG QUINDIO y GEO VISOR DE CARTOGRAFÍA GENERAL POT ARMENIA**, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-879 DEL 10/10/2025**, se considera **VIALE** desde un punto de vista técnico conceder la **TALA de Tres (3) ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 9.942 m³, VOLUMEN COMERCIAL DE 0,000 m³ y VOLUMEN DESPERDICIO DE 9,942 m³.**

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**, y tendrá un plazo de intervención de **Noventa (90) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** y a la **TASA COMPENSATORIA**, Según concepto técnico **SRCA-OF-879 DEL 10/10/2025**, Se verifica que no se hizo mención alguna, por lo cual no se ordenarán en la presente Resolución.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al **BANCO DE LA REPUBLICA** identificado con Nit No. 860.005.216-7 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su Representante Legal el señor **JOHN ALEXANDER CUBILLOS SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.060.051, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **280-50768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010107000001530001000000000** (Según verificación técnica y según certificado de tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10958-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización, se trata de Tres **(3) ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE**

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

9.942 m³, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,000 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 9,942 m³**; en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-879 DEL 10/10/2025** a continuación se detalla la relación de los árboles de las siguientes especies y coordenadas:

N°	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Tulipan africano	<i>Spathodea campanulata</i>	3	9,942	0,000	0,000
TOTAL			3	9,942	0,000	0,000

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	TIPO
	m	cm	m	cm	m2	m	m				
1	1,38	138	0,44	43,93	0,15	9	3,5	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	N. 4°34'16.95" W. -75°38'52.91"	PLANTADO
2	2,28	228	0,73	72,57	0,41	12	6,0	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	N. 4°34'17.33" W. -75°38'53.36"	PLANTADO
3	3,28	328	1,04	104,25	0,85	12	6,3	Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i>	N. 4°34'17.34" W. -75°38'53.47"	PLANTADO

PARÁGRAFO 3: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 9.942 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,000 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 9,942 m³**;

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ En relación con el ejemplar de *Spathodea campanulata* (Tulipán Africano 1) que presenta colonización de epífitas (bromelias) desde la base del fuste hasta aproximadamente 1,60 metros de altura, se recomienda retirar cuidadosamente las

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

bromelias y reubicarlas en individuos arbóreos cercanos o en un área con condiciones ambientales similares (humedad y luminosidad), con el fin de preservar las especies epífitas. Alternativamente, podría considerarse el apeo (tal) del árbol hasta los 1,60 metros, con el propósito de mantener las bromelias in situ y evitar su remoción directa.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, No se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Para **DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES**, según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-879 DEL 10/10/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, pero se aclara que, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá Solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización no se ordena medida de reposición, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-879 DEL 10/10/25**.

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-879 DEL 10/10/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

RESOLUCIÓN N° 2404 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JHON ALEXANDER CUBILLOS SERRANO**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico jcubilse@banrep.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Visita Técnica y Concepto Técnico:
JAIDILVIA SUAREZ MUÑOZ 
Administradora Ambiental -Contratista SRCA -CRQ

Revisión del Concepto Técnico: 
NOHEMY MEDINA GUZMÁN
Profesional Especializada SRCA-CRQ